



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 096-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 15 de julio de 2024.

VISTO:

El Informe N° 112-2024-COMISION DE ACREDITACION-CONAREME, de fecha 04 de julio de 2024, de la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), el mismo, que sobre la materia ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del CONAREME en su Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 5, del artículo 9° de la Ley del SINAREME, se señala, que es su función del CONAREME, el de acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley del SINAREME, que establece en su Artículo 58°, el proceso de acreditación de institución prestadora de servicios de salud, que desarrolla programas de segunda especialización en medicina humana, a la que considera Sede Docente. Se tiene establecido, ser el proceso de evaluación y reconocimiento que realiza el CONAREME a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con relación al cumplimiento de los estándares y procedimientos aprobados por el CONAREME, que conduce al reconocimiento de éstas como sedes docentes para la formación del especialista en los Programas de Residentado Médico, con el objetivo de mejorar la calidad de la formación.

Que, en el citado Reglamento de la Ley del SINAREME, se establece en su segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, que los procedimientos de acreditación, de autorización y la correspondiente autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2017, tendrán vigencia hasta el año 2019; y que dentro de referido plazo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el citado Reglamento y el Estatuto del CONAREME;

Que, es por ello, el CONAREME, a través del Acuerdo N° 065-CONAREME-2019-AG, de la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019, aprueba los Manuales de Acreditación de Sedes Docentes (Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención), y los instrumentos para la acreditación; en los documentos normativos, se ha establecido, que el proceso de acreditación permite a las Instituciones solicitantes realizar una evaluación con base en los estándares, con sus dimensiones y estándares: Seguridad y Humanización de la Atención, Educación Médica Profesional e Investigación, Organización de las respectivas Instituciones y Organización en la Atención en Salud, mediante la participación de los involucrados en la atención de salud y formación en salud, a fin del inicio del procedimiento de autorización y acreditación establecido en el marco legal del SINAREME;



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 096-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en el marco de la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico; así como regular lo correspondiente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se tiene aprobado el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los alcances del Decreto Supremo N° 034-2023-SA, el cual establece modificar el Decreto Supremo N° 007-2017-SA e incluir la Única Disposición Complementaria Final en ambos Decretos Supremos, sobre los alcances del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y su regulación especial; así también, se precisa el de aprobar y realizar los procesos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME;

Que, en este nuevo contexto legal, el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, tiene establecido, que los procesos de autorización y acreditación se tienen que realizar por el CONAREME, y ello durante el presente periodo 2024; es así, que se tiene, que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó en Asamblea General Extraordinaria del CONAREME de fecha 4 de marzo de 2024, bajo el Acuerdo N° 027-2024-CONAREME-AG, aprobar el Manual modificado de Acreditación de Sedes Docentes del Nivel I y Nivel II - III; así también, encargando al Comité Directivo del CONAREME la realización del Proceso de Acreditación de Sedes Docentes y todo acto administrativo necesario para su ejecución; debiéndose desarrollar bajo el Cronograma, Instrumentos y presupuesto para el Proceso regular de Acreditación aprobado;

Que, del mismo modo, bajo los alcances y efectos del Acuerdo N° 027-2024-CONAREME-AG corresponde al Comité Directivo del CONAREME la aprobación o no de las solicitudes presentadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud que solicitan la Acreditación como Sede Docente de Residentado Médico; emitiendo para tal efecto la correspondiente resolución administrativa que deberá ser suscrita por su Presidencia; como consecuencia de su aprobación, se tiene comprendido el Cronograma y presupuesto y su inmediata ejecución para la convocatoria del citado proceso:



CRONOGRAMA DEL II PROCESO REGULAR DE ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD COMO SEDES DOCENTES

| N° | DESCRIPCIÓN | FECHA |
|-------------------------------------|--|---|
| 1 | El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) aprueba el cronograma para la Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sede Docente. | Martes 16 de abril de 2024 |
| DESCRIPCIÓN DEL PROEDIMIENTO | | |
| 2 | Publicación del Cronograma | Martes 16 de abril de 2024 |
| 3 | Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud presentan ante el Comité Directivo de CONAREME la solicitud de acreditación, informe de autoevaluación y sus anexos, y declaración jurada. Este es remitido a la Comisión de Acreditación de Sede Docente. | Hasta el lunes 22 de abril del 2024 (Hasta las 12:00 horas) |
| 4 | Verificación de la información remitida por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (información faltante). | Hasta el 26 de abril del 2024 |
| 5 | Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud envían la información faltante. | Hasta el 30 de abril del 2024 |
| 6 | La Comisión de Acreditación emite el informe final de acreditación de Sede Docente y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME. | Hasta el 10 de julio del 2024 |





RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 096-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

| | | |
|----|---|--------------------------------|
| 7 | El Comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria revisa el informe final de Acreditación de Sede Docente (publicación de acta), de no aprobarse el informe la Institución Prestadora de Servicios de Salud presentará el recurso de reconsideración correspondiente. | Hasta el 12 de julio del 2024 |
| 8 | Plazo para interponer Recurso de Reconsideración | 10 días hábiles |
| 9 | La Secretaria Técnica remite a la Comisión de Acreditación el recurso de reconsideración para su revisión y emite informe. | Hasta el 26 de julio del 2024 |
| 10 | La Comisión de Acreditación emite informe final de los recursos de reconsideración y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaria Técnica del CONAREME. | Hasta el 01 de agosto del 2024 |
| 11 | El comité Directivo del CONAREME en Sesión Extraordinaria resuelve el recurso de reconsideración y agota la vía administrativa. | Hasta el 05 de agosto del 2024 |

Que, en este marco legal, la institución: Centro de Salud José Antonio Encinas, presenta la solicitud de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud, Informe de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 04 de julio de 2024, emite el Informe N° 112-2024-COMISION DE ACREDITACION-CONAREME, concluyendo, que la Institución solicitante, institución prestadora de servicios de salud donde se ha de desarrollar el programa de residentado médico, ha alcanzado el puntaje requerido para su acreditación como Sede Docente, recomendando, acreditar como Sede Docente en el Proceso de Acreditación de Sedes Docentes, para la formación de Residentado Médico al Centro de Salud José Antonio Encinas, al haber alcanzado un puntaje de 91.87, puntaje mayor al 80%, establecido en la Matriz de Autoevaluación para la Acreditación de Sedes Docentes en el Marco del Proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud;

Que, en cumplimiento del documento normativo: Proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de julio de 2024, adoptó el Acuerdo N° 197-2024-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME de aprobar que la institución prestadora de servicios de salud, Centro de Salud José Antonio Encinas, ha acreditado como Sede Docente en el Sistema Nacional de Residentado Médico, otorgando su vigencia por dos (2) años computándose desde el 1 de enero de 2025;

Que, en este extremo, la institución Centro de Salud José Antonio Encinas ha participado del proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2024-SA que, en un extremo, ha evaluado aspectos de organización, infraestructura, recursos humanos, y las condiciones del desarrollo del Programa de Residentado Médico de una institución formadora universitaria; lo que permite acreditarla como Sede Docente en el SINAREME, con una vigencia de dos (02) años;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo, que establezca la Acreditación de institución prestadora de servicios de salud Centro de Salud José Antonio Encinas en su condición de sede docente para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residentado Médico, en cumplimiento de los alcances del proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del Comité Directivo del CONAREME; y,



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 096-2024-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 034-2023-SA y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residencia Médica y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OFICIALIZAR la Acreditación de la institución prestadora de servicios de salud Centro de Salud José Antonio Encinas en su condición de sede docente para la formación de médicos cirujanos especialistas, bajo la modalidad de Residencia Médica, en cumplimiento de los alcances del Proceso de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud al amparo de la Ley N° 30453, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2023-SA, con una vigencia por dos (02) años computándose desde el 1 de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Subcomité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión del Comité Directivo del CONAREME realice visita inopinada a la presente Sede Docente acreditada a fin del cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe N° 112-2024-COMISION DE ACREDITACION-CONAREME de la Comisión de Acreditación del Comité Directivo del CONAREME; dejando constancia, que de no cumplir con las recomendaciones, será evaluada a través del correspondiente Informe Técnico la Acreditación de sede docente otorgada por el Comité Directivo del CONAREME

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME (www.conareme.org.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residencia Médica